

PARTES	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
	COMISIÓN PARA EL INTERCAMBIO EDUCATIVO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y COLOMBIA - COMISIÓN FULBRIGHT
	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS Y ACADÉMICOS ENTRE LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, CON EL APOYO DEL ICETEX PARA OFRECER Y DESARROLLAR EL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE LÍDERES AFRODESCENDIENTES A NIVEL POSGRADO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
VALOR	MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.730.930.400)

Entre los suscritos a saber: por una parte, LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.516.943, actuando en calidad de VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, nombrado mediante Decreto No. 1598 del 21 de agosto de 2018 debidamente posesionado, facultado para contratar de conformidad con la Resolución No. 00002 del 02 de enero de 2020, quien actúa en nombre y representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con N.I.T. No. 899.999.001-7, y quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, por otra parte, ADRIANA PATRICIA GAVIRIA DUQUE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.377.578, actuando en calidad de DIRECTORA EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL, autorizada para suscribir contratos de conformidad con el acta de Reunión de Junta Directiva Cuatrocientos Sesenta y Siete (467) de fecha 17 de diciembre de 2015, quien actúa en nombre y representación de FULBRIGHT COLOMBIA, con N.I.T. No. 800.176.983-2, y quien en adelante se denominará FULBRIGHT, y por otra parte, EDUARDO ELIAS BARCHA BOLIVAR, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 72.133.921 de Barranquilla, actuando en calidad de VICEPRESIDENTE DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN, nombrado mediante Resolución No. 0002 del 3 de enero de 2020, posesionado mediante Acta No. 2 del 7 de enero de 2020 y facultado para contratar de conformidad con el numeral 1º del artículo sexto de la Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 0791 del 28 de mayo de 2018, quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, con N.I.T. No. 899.999.035-7, y quien en adelante se denominará EL ICETEX, hemos convenido suscribir el presente Convenio de Cooperación Internacional, cuya justificación y necesidad se establecen en el estudio previo número EP-2020-0757, convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS Y ACADÉMICOS ENTRE LA COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, CON EL APOYO DEL ICETEX PARA OFRECER Y DESARROLLAR EL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE LÍDERES AFRODESCENDIENTES A NIVEL POSGRADO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:	FULBRIGHT y EL MINISTERIO aúnan esfuerzos aportando recursos en especie y en dinero, con la participación del ICETEX, como administrador, para desarrollar el programa "FORMACIÓN DE LÍDERES AFRODESCENDIENTES A NIVEL DE POSGRADO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA".
	El programa de formación de Líderes Afrodescendientes a nivel de posgrado en los EE UU, se realiza en desarrollo del Convenio General para Ayuda Económica, Técnica y Académica, de fecha 23 de julio de 1962, y el Convenio de Donación del Objetivo Estratégico No. 514-009 para Reintegración Exitosa de Personas Internamente Desplazadas y Apoyo a otros Grupos Vulnerables del 9 de julio de 2004 y su Enmienda, y en relación con la reducción de brechas para propender por mayores niveles de equidad entre la población.
	Los beneficiarios cursarán programas de Educación Superior en los niveles de Maestría o Doctorado en Universidades de los EEUU, que éstos elijan. Las Maestrías tienen una duración entre tres y cuatro años y los Doctorados hasta cinco años, que serán adelantados previo

proceso de selección de los beneficiarios en los términos que disponga la convocatoria que publicará Fulbright.

Los recursos aportados por EL MINISTERIO se incorporarán en un fondo en administración que se constituirá con el ICETEX, para que los administre. Los aportes de FULBRIGHT serán en especie. Con los aportes en dinero de EL MINISTERIO y en especie por parte de FULBRIGHT, las partes establecen que es posible financiar para la presente vigencia a tres beneficiarios, ciudadanos colombianos afrodescendientes, y de acuerdo con los aportes que logren gestionar los cooperantes, el número de beneficiarios se puede incrementar para futuras cohortes.

El beneficio que se otorgará consiste en créditos educativos 100% condonables para que realicen estudios en los niveles de maestría o doctorado en universidades de los Estados Unidos. La condonación está condicionada al cumplimiento de los requisitos que se prevean en el reglamento operativo del convenio.

El apoyo económico que se otorgará a cada beneficiario dependerá del programa académico seleccionado, su ubicación geográfica (ciudad en los Estados Unidos), duración y costos universitarios que cada universidad defina.

CLÁUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

COMPROMISOS ESPECIFICOS DE FULBRIGHT

 Aportar en especie el equivalente a MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.224.713.400), al presente Convenio, de acuerdo a los siguientes rubros:

FULBRIGHT				
	PESOS		DOLARES	
RUBRO	POR BECARIO	COHORTE	BECARIO	COHORTE
Exención de matricula	\$ 214.874.800	\$ 644.624.400	\$ 56.546	\$ 169.638
Pre-académico en EE.UU.	\$ 17.100.000	\$ 51.300.000	\$ 4.500	\$ 13.500
Programa de Enriquecimiento en EE.UU.	\$ 9.500.000	\$ 28.500.000	\$ 2.500	\$ 7.500
Seminarios en Colombia	\$ 27.550.000	\$ 82.650.000	\$ 7.250	\$ 21.750
Programa de accidentes	\$ 9.120.000	\$ 27.360.000	\$ 2.400	\$ 7.200
Visa	\$ 2.660.000	\$ 7.980.000	\$ 700	\$ 2.100
Consejería Académica	\$ 3.230.000	\$ 9.690.000	\$ 850	\$ 2.550
Colocación y Monitoreo	\$ 40.983.000	\$ 122.949.000	\$ 10.785	\$ 32.355
Gastos instalación, libros y materiales	\$ 5.700.000	\$ 17.100.000	\$ 1.500	\$ 4.500
Sostenimiento	\$ 77.520.000	\$ 232.560.000	\$ 20.400	\$ 61.200
TOTAL COP	\$ 408.237.800	\$1.224.713.400	\$ 107.431	\$ 322.293

- 2. Gestionar para los beneficiaros de las becas los siguientes rubros: gestión de la exención total o parcial de matrícula en programas de Posgrados a través de la agencia administradora en los Estados Unidos; pre académico en Estados Unidos; seguro básico de accidente durante el periodo de beca en los Estados Unidos; un seminario de orientación en Colombia por cohorte; programa de enriquecimiento en Estados Unidos; Proceso de selección y Mejoramiento de perfil de los nominados; tramite de la visa J-1 para el becario y de la visa J-2 para sus dependiente; apoyo a actividades de administración en Colombia y Estados Unidos.
- 3. Presentar a la Junta Administradora los candidatos para el otorgamiento de los créditos condonables, para que se proceda a su aprobación.
- 4. Reintegrar al ICETEX los valores que no se ejecuten una vez se cumplan los compromisos asumidos en el presente Convenio.



- Presentar los informes técnicos semestrales y financieros trimestrales conforme a las condiciones establecidas en el reglamento operativo.
- 6. Realizar acompañamiento y seguimiento académico de los beneficiarios de los créditos condonables de acuerdo con lo previsto en el reglamento operativo.
- Ofrecer a los beneficiaros acceso a las actividades de los ex becarios de la COMISION FULBRIGHT y el Departamento del Estado de los Estado Unidos de América y una reunión personalizada de retorno al terminar sus estudios y regresar a Colombia.
- 8. Cooperar con el suministro de la información que se solicite, siempre que existan contratos vigentes con cargo al presente convenio de cooperación, con el fin de que el Ministerio de Educación Nacional a su vez realice el reporte de la información exógena ante la DIAN, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 9. Gestionar recursos para cohortes futuras que permitan incrementar el número de beneficiarios en las próximas vigencias.
- 10. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE ICETEX:

- 1. Constituir con los recursos aportados por el Ministerio de Educación Nacional un Fondo en Administración, denominado "Programa para Formación posgradual de Líderes afrodescendientes", en cumplimiento del objeto del convenio, y gestionarlo como administrador-mandatario, de acuerdo con lo previsto en este convenio de cooperación y en el reglamento operativo que adopte la Junta Administradora.
- 2. Adoptar conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional y Fulbright Colombia el reglamento operativo del convenio y velar por la adecuada aplicación de sus disposiciones en cuanto a, solicitudes de créditos, verificación de requisitos, adjudicaciones, legalizaciones, desembolsos, renovaciones, condonaciones, procesos de cobro de cartera, y demás aspectos que se requieran para garantizar el control y seguimiento, así como el óptimo cumplimiento del objeto del convenio.
- 3. Constituir estados de cuenta mensuales para los recursos aportados al fondo por el Ministerio de Educación Nacional, igualmente allegar los soportes de los rendimientos financieros reintegrados a la Dirección General del Tesoro Nacional, y trimestralmente presentar informes de gestión administrativa, de acuerdo con las especificaciones que indique el reglamento operativo.
- 4. Girar a la Comisión Fulbright Colombia, de acuerdo con la tasa representativa del mercado (TRM) vigente al momento de recibir la instrucción del Ministerio, los valores correspondientes a los créditos condonables aprobados por la Junta Administradora, a la terminación del proceso de selección, y legalización de los créditos por parte de los beneficiarios.
- 5. Reintegrar a la Dirección General del Tesoro Nacional los rendimientos financieros mensuales que se generen, de acuerdo con la normatividad vigente
- Reintegrar el saldo que no se ejecute del fondo de acuerdo con la normatividad vigente.
- 7. Disponer de la infraestructura operativa y técnica necesaria para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio.
- Gestionar la recuperación de la cartera de las obligaciones que sean trasladadas al cobro de acuerdo con la autorización de Junta Administradora
- 9. Descontar de los recursos del fondo, por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) anual sobre el valor del activo; descuento que se hará con el ingreso de los recursos y sobre el saldo del activo al cumplir cada año a partir de la fecha de perfeccionamiento, y el seis por ciento (6%) sobre el valor de la obligación en el evento de paso al cobro por incumplimiento de requisitos para la condonación, que se descontará al momento del paso al cobro sobre el valor de la obligación.
- 10. Descontar con cargo a los recursos del fondo el 1.5% sobre los valores de los créditos desembolsados, sin afectar los valores de estos, por concepto de prima de seguro para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario.
- 11. Ejecutar los lineamientos definidos por la Junta Administradora del Fondo.



- Realizar los trámites pertinentes para dar paso a cobro de los créditos condonables que, por decisión de los beneficiarios o incumplimiento del reglamento y pérdida del beneficio, así lo requieran.
- 13. Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora.
- Adelantar el registro de condonaciones a partir las autorizaciones realizadas por la Junta Administradora.
- 15. Custodiar con los protocolos de seguridad, las garantías (pagarés y cartas de instrucciones) que fueron otorgados como respaldos del crédito condonable.

PARÁGRAFO: En todo caso el ICETEX no girará, ni comprometerá suma alguna con cargo a sus recursos propios, para la ejecución del presente convenio.

COMPROMISOS ESPECIFICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- Aportar la suma de QUINIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$506.217.000), al presente Convenio, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal vigencia 2020, para cubrir Costos Universitarios, Sostenimiento, Tiquetes aéreos, Derechos de admisión, Pre-académico en Colombia, Fondo ICETEX (costos de administración y prima de seguro) y Administración en Colombia de los tres beneficiarios seleccionados
- 2. Vigilar y exigir la ejecución idónea y oportuna de los compromisos de LAS PARTES.
- 3. Entregar la información requerida por las partes para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 4. Designar al supervisor del presente convenio.
- 5. Gestionar recursos para cohortes futuras que permitan incrementar el número de beneficiarios en las próximas vigencias
- Efectuar la divulgación necesaria en medios masivos de comunicación y/o medios digitales oficiales de EL MINISTERIO de las Convocatorias desarrolladas en el presente convenio.
- Elaborar junto con el ICETEX el Reglamento Operativo para aprobación de la Junta Administradora.
- 8. Desembolsar oportunamente los recursos establecidos para la realización del objeto del convenio.

COMPROMISOS GENERALES PARA EL MINISTERIO, EL ICETEX Y FULBRIGHT COLOMBIA:

- 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades descritas en el presente convenio en el lugar, tiempo y condiciones técnicas establecidas.
- 2. Obrar con celeridad y con sujeción a las normas y/o reglamentos internos para el cumplimiento del presente Convenio
- 3. Reportar de manera inmediata la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del presente Convenio.
- 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a los representantes de LAS PARTES y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- 5. Pagar por su cuenta las contribuciones al sistema de seguridad social en salud, pensiones y contribuciones parafiscales, y obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios que adicionen, modifiquen y constituyan.
- 6. Asumir a responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de los compromisos establecidos en el presente convenio.



- Interpretar de manera favorable el presente convenio en toda etapa a favor de los becarios seleccionados.
- 8. Cumplir con el cronograma de reuniones acciones, trabajos conjuntos que se diseñen y acuerden.
- Colaborar armónicamente en el suministro de información entre LAS PARTES.
- 10. Vigilar y verificar los riesgos que surjan durante la ejecución del convenio derivados del Covid-19 (coronavirus), que puedan llegar afectar el desarrollo de los programas académicos y la seguridad sanitaria de la (s) cohorte (s) financiada (s) a través del presente Convenio, con la finalidad que LAS PARTES puedan establecer las medidas de mitigación técnicas y financieras necesarias en caso de ocurrencia de dicha situación. LAS PARTES acuerdan que en caso de ser necesarias estas medidas estas se formalizarán a través de Otrosí modificatorio del presente Convenio.
- 11. LAS PARTES manifiestan bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que los recursos que el desarrollo de su actividad y su patrimonio no provienen de lavado de activos, ni financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna actividad antes descritas. En consecuencia, LAS PARTES manifiestan y declaran que se dejaran indemnes ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa en caso de existir requerimiento judicial por el desarrollo de estas actividades, incluyendo autoridades extranjeras, listas Clinton o documentos similares.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del convenio será de once (11) años, contados a partir de su perfeccionamiento, teniendo en cuenta los siguientes términos:

- 1. Un (1) año y seis (6) meses para el proceso de selección y admisión en Universidades de los Estados Unidos de América.
- 2. Cinco (5) años teniendo en cuenta que al menos un beneficiario fuera escogido para cursar PHD (Doctorado)
- 3. Un (1) año y seis (6) meses para la realización de una pasantía.
- 4. Dos (2) años de permanencia

Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que se condone con anterioridad se pueda terminar anticipadamente, o en caso de contar con recursos adicionales para nuevas cohortes, se prorrogue este plazo.

El aporte de recursos por parte de EL MINISTERIO se realizará antes del 31 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO:

El valor del convenio asciende a la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.730.930.400), distribuidos así:

El valor del aporte del Ministerio es igual a **QUINIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$506.217.000)**, que corresponde a la proyección presupuestal realizada para cubrir los costos del programa, de conformidad con el número de beneficiarios, que para esta vigencia corresponde a tres (3) becarios, establecido en consenso con la entidad cooperante teniendo en cuenta los valores del programa en Estados Unidos y un histórico del desarrollo del programa, así:

MEN				
	PESOS		DOLARES	
RUBRO	POR BECARIO	COHORTE	POR BECARIO	COHORTE
Costos Universitarios	\$ 30.400.000	\$ 91.200.000	\$ 8.000	\$ 24.000



Sostenimiento	\$ 77.520.000	\$ 232.560.000	\$ 20.400	\$ 61.200
Tiquetes aéreos	\$ 9.500.000	\$ 28.500.000	\$ 2.500	\$ 7.500
Derechos de admisión	\$ 1.900.000	\$ 5.700.000	\$ 500	\$ 1.500
Pre-académico en Colombia	\$ 5.795.000	\$ 17.385.000	\$ 1.525	\$ 4.575
Fondo ICETEX (costos de administración y seguro)	\$ 10.944.000	\$ 32.832.000	\$ 2.880	\$ 8.640
Selección y mejoramiento de perfil	\$ 32.680.000	\$ 98.040.000	\$ 8.600	\$ 25.800
TOTAL	\$ 168.739.000	\$ 506.217.000	\$ 44.405	\$ 133.215

Como se indicó en la justificación, el valor del presupuesto del convenio se calculó con una tasa de cambio de \$3.800 por cada dólar estadounidense, previendo posibles fluctuaciones de la Tasa de Cambio hasta el momento en que el ICETEX desembolse los recursos a la Comisión Fulbright, dicho desembolso deberá realizarse teniendo en cuenta la tasa representativa del mercado (TRM) del día de la transacción efectivamente realizada a la Comisión Fulbright, por parte del ICETEX a través del Fondo en administración de recursos.

Con el aporte del Ministerio de Educación Nacional, se cubrirán los costos correspondientes a la Administración de ICETEX, equivalente al 2% anual sobre el valor del activo; descuento que se hará con el ingreso de los recursos y sobre el saldo del activo al cumplir cada año a partir de la fecha de perfeccionamiento, y el seis por ciento (6%) sobre el valor de la obligación en el evento de paso al cobro por incumplimiento de requisitos para la condonación, que se descontará al momento del paso al cobro sobre el valor de la obligación.

Los recursos aportados por la COMISIÓN FULBRIGHT COLOMBIA son en especie valorados en MIL DOSCIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATRO PESOS MCTE (\$1.224.713.400), de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la entidad. El detalle de estos aportes es el siguiente:

El aporte en especie de Fulbright Colombia esta discriminado por cada rubro así:

- Exención de matrícula: Se hacen efectivos con la exención de matrícula, Fulbright calcula el valor basándose en el promedio histórico de becarios
- Pre académico en Estados Unidos: cubre los cursos pre-académicos: un curso intensivo de inglés en Estados Unidos con una duración mínima de tres (3) semanas y máxima de ocho (8) meses, o un seminario Gateway con duración de tres a cuatro días, de acuerdo con las áreas de estudio y perfil del candidato.
- Seminarios en Colombia: Fulbright realiza en Colombia talleres y conferencias por dos días con exbecarios.
- Programa de enriquecimiento en Estados Unidos: Fulbright realiza seminarios para sus becarios en el primer año sobre temas relevantes de la comunidad académica en Estados Unidos
- Visa: Fulbright tramita y efectúa los pagos por concepto de visa J-1 para el becario y de la visa J-2 para sus dependientes.
- Programas de accidentes: Fulbright otorga a los becarios durante el tiempo de estudios el seguro ASPE (Accident and Sickness Program for Exchanges - Programa Básico de Accidentes y Enfermedades de Coberturas Mínimas).



- Actividades de consejería durante el tiempo de aplicación a las universidades libros y materiales que requieran los becarios para el desarrollo de sus estudios en Estados Unidos.
- El programa otorga un estipendio mensual a los beneficiarios.

DISTRIBUCIÓN DE APORTES:

Por lo anterior, de acuerdo con la propuesta de recursos que la Comisión está en disposición de aportar para la cohorte a financiar, el Ministerio de Educación determina el valor que aporta para el programa, en atención a lo acordado con las partes mediante carta de intención de fecha 12 de Febrero del 2020, y, por su parte ICETEX, a través de propuesta financiera de 18 de noviembre de 2019, y donde se presentan las condiciones económicas bajo las cuales realizar la administración de los recursos. Para el presente convenio los aportes serán distribuidos de la siguiente manera

ENTIDAD	VALOR
Ministerio de Educacion Nacional	506.217.000
Comisión Fulbright Colombia	1.224.713.400
TOTAL	1.730.930.400

NOTA: Las partes pueden gestionar recursos para cohortes futuras incrementando el valor del convenio para atender un mayor número de beneficiarios en las próximas vigencias.

CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor de los aportes en dinero correspondiente al compromiso del Ministerio se girará con cargo al siguiente CDP:

CDP No. 135820 del 10 de Junio de 2020, Unidad Ejecutora 22-01-01. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - GESTIÓN GENERAL.

POSICIÓN CATALOGO DE GASTO: C-2202-0700-45-0-2202009-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR O TERCIARIA - AMPLIACIÓN DE MECANISMOS DE FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR NACIONAL. Fuente: NACIÓN. Recurso: 10, Situación: CSF, por valor de \$ 506.217.000,00 del cual se destinará su totalidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -DESEMBOLSO DE RECURSOS - FORMA DE PAGO Y REQUISITOS:

El valor del aporte del MINISTERIO correspondiente a la suma de **QUINIENTOS SEIS**MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$506.217.000), será desembolsado al ICETEX, contra la presentación del listado de los tres (3) beneficiarios seleccionados de los créditos condonables debidamente aprobado por la junta administradora y a satisfacción del supervisor del convenio en un único pago.

El valor a girar corresponde a la financiación de la cohorte para los tres beneficiarios seleccionados, se realizará previa presentación de cuenta de cobro por parte del ICETEX, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del convenio y la verificación de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, A.R.L y de aportes parafiscales (SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar) o de la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal.

El Ministerio de Educación Nacional cubrirá los costos de administración que correspondan al ICETEX por concepto de gastos de administración equivalentes al 2% del valor de su aporte al convenio con cargo a este mismo.

Los recursos aportados por el Ministerio deben ser comprometidos dentro de la vigencia 2020



El desembolso está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada de caja -PAC del Ministerio.

La Comisión Fulbright aportará en especie la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.224.713.400), de acuerdo con su propuesta de cooperación

El aporte de recursos por parte de EL MINISTERIO se realizará antes del 31 de diciembre de 2020, en atención a la anualidad del presupuesto

CLÁUSULA OCTAVA. – JUNTA ADMINISTRADORA:

JUNTA ADMINISTRADORA:

El fondo tendrá una Junta Administradora, encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo para el cumplimiento de sus fines. La Junta Administradora estará conformada de la siguiente forma:

- 1. Un (1) representante del Ministerio con voz y voto, designado por el Director de Fomento para la Educación Superior
- Un (1) representante del FULBRIGHT COLOMBIA, y/o sus delegados que tendrá voz y voto
- El Vicepresidente de Fondos en Administración o su designado de ICETEX con voz y sin voto.

Se reunirá cuando se requiera y cualquiera de las partes puede convocar a reunión y podrán asistir las personas que las partes consideren necesarias para el buen desarrollo de la sesión, quienes tendrán voz, pero no voto.

Las decisiones de la Junta Administradora se deberán tomar por mayoría absoluta de todos los miembros con voz y voto.

La Junta Administradora tendrá las siguientes funciones:

- Expedir y aprobar el reglamento operativo del fondo el cual deberá tener como mínimo los siguientes aspectos: adjudicaciones, legalizaciones, desembolsos, renovaciones, recuperación de cartera y demás aspecto que se requerían para ejercer el control y seguimiento para el cumplimiento del objeto del convenio.
- 2. Velar por la adecuada aplicación del reglamento operativo
- 3. Aprobar los beneficiarios de los créditos condonables a partir del proceso de selección que adelante Fulbright Colombia.
- 4. Autorizar las condonaciones de las obligaciones de los beneficiaros que hayan cumplido los requisitos de condonación y/o traslado al cobro en caso de incumplimiento de los requisitos de condonación de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento operativo del convenio.
- Velar por la adecuadas y correcta ejecución de los recursos aportados para el cumplimiento del presente convenio, las demás inherentes a sus funciones.
- Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio
- 7. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos y buen funcionamiento del Convenio

CLÁUSULA NOVENA SUPERVISIÓN:

La vigilancia para la correcta ejecución de este convenio será efectuada por **MIGUEL LEONARDO CALDERON MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.680.117, quien ostenta el cargo de Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES del Ministerio de Educación Nacional, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en los estudios previos del convenio, en la Ley, y en el Manual de Contratación de **EL MINISTERIO**, y hacer los requerimientos del caso.

Por parte de ICETEX la supervisión del convenio estará a cargo del Vicepresidente de Fondos en Administración.



PARAGRAFO PRIMERO: Los servidores encargados de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las partes de las correspondientes modificaciones al convenio principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de vacancia temporal o definitiva de alguno de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al ICETEX. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor dejará constancia por escrito de todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del convenio y el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA GARANTÍAS:

Teniendo en cuenta que se trata de la suscripción de Convenio de Cooperación Internacional, no se hace necesario requerir garantía única, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Titulo III de las disposiciones especiales de dicho decreto, el cual establece que en la contratación directa la exigencia de garantías no es Obligatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

FULBRIGHT y **EL ICETEX** obrarán con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el presente convenio generará relación laboral ni prestaciones sociales entre **EL MINISTERIO**, **FULBRIGHT** y **EL ICETEX** y sus empleados, vinculados o subcontratistas.

El personal que requieran **FULBRIGHT** y **EL ICETEX** para el cumplimiento del convenio será de su exclusiva responsabilidad y **EL MINISTERIO** declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:

LAS PARTES se mantendrán indemnes recíprocamente contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio, siempre y cuando los perjuicios hayan sido causados por dolo o culpa grave, y los mismos sean declarados mediante sentencia judicial de última instancia.

En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra una de las partes, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de la otra parte, la parte correspondiente se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la otra parte y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la parte correspondiente no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la otra parte, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la parte correspondiente y ésta última pagará todos los gastos en que la otra parte incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o,



EDUCATIVO Y ESTU	JDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ –
	cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.
	PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PROPIEDAD INTELECTUAL:	FULBRIGHT y EL ICETEX garantizarán que las actividades adelantadas en ejecución de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
	PARÁGRAFO. De acuerdo con el objeto del presente convenio de cooperación internacional, las partes conservarán y reconocerán en todos los casos la autoría de los productos generados en el marco de su alcance.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA INVALIDEZ PARCIAL:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CESIÓN DEL CONVENIO	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA SUSPENSIÓN:	Las partes podrán suspender la ejecución del presente convenio mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio.
	PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA CAUSALES DE TERMINACIÓN:	
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA	



INHABILIDADES,
INCOMPATIBILIDADES,
CONFLICTOS DE
INTERÉS Y ORIGEN Y
DESTINACIÓN DE
RECURSOS:

FULBRIGHT y EL ICETEX manifiestan que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **FULBRIGHT y EL ICETEX** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, FULBRIGHT y EL ICETEX deberán informar a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual EL MINISTERIO tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, EL MINISTERIO ejercerá las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:

VIGÉSIMA DATE PULBRIGHT y EL ICETEX manifiestan bajo la gravedad de juramento que han venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – DECLARACIÓN DE ORIGEN DE LOS RECURSOS: LAS PARTES manifiestan bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que los recursos que el desarrollo de su actividad y su patrimonio no provienen de lavado de activos, ni financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna actividad antes descritas. En consecuencia, LAS PARTES manifiestan y declaran que se dejaran indemnes ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa en caso de existir requerimiento judicial por el desarrollo de estas actividades, incluyendo autoridades extranjeras, listas Clinton o documentos similares.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – RECAUDO DE CARTERA

El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización, ingresarán a las arcas del FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por capital recuperado se entiende el capital girado durante el período de estudios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Terminado el presente convenio por cualquiera de las causales de terminación, subsistirá la obligación del ICETEX de cobrar la cartera resultante,, realizando las gestiones de recaudo necesarias de conformidad con las políticas internas del ICETEX en la materia y de acuerdo con el plan de pagos otorgado. Vencido este límite de tiempo, el ICETEX entregará al MINISTERIO un informe de la cartera en condición de IRRECUPERABLE, para que proceda al castigo de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – SOSTENIBILIDAD DEL FONDO:

La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto dispuesto por EL MEN. EL MEN puede efectuar las adiciones necesarias para el sostenimiento, de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente. En el evento que EL MINISTERIO adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de los programas educativos descritos. Durante el plazo de ejecución del Convenio, corresponderá al ICETEX realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión de los recursos destinados a los programas educativos, así como el giro oportuno de los recursos aportados por EL MEN con destino a los beneficiarios de tales programas educativos.



CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – LIQUIDEZ DEL FONDO:

VIGÉSIMA El ICETEX sólo se hará responsable por las sumas transferidas por el MEN, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia, el ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio.

PARÁGRAFO: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por los recursos que se obtengan en virtud del presente convenio corresponderá exclusivamente al MEN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN

El presente Convenio será objeto de liquidación a partir de la terminación del fondo, el cual se contará a partir del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes; para tales efectos el supervisor del convenio, en coordinación con las partes, proyectarán y entregarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales de terminación del convenio. No obstante lo anterior y de acuerdo con las normas vigentes aplicables al ICETEX y los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, sobre el particular, el plazo de liquidación del convenio no podrá exceder de los treinta (30) meses siguientes a la fecha de vencimiento del convenio, plazo máximo dentro del cual se definirán entre las partes las siguientes situaciones: 1. Se dejará constancia en el acta de liquidación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, específicamente la condonación de la totalidad de los créditos y/o recaudo de la cartera, la cual el ICETEX gestionará con acciones de recaudo, hasta la fecha de liquidación del convenio. 2. Al momento de la liquidación se entregará al CONSTITUYENTE la cartera para que determine si la sigue gestionando o si decide venderla a las entidades especializadas para tal fin. 3. Si el CONSTITUYENTE, no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación. el ICETEX procederá a efectuar la constancia de cierre de expediente en la cual deberá indicar los valores y estados financieros del Fondo. 4. En el acta de liquidación se especificarán entre otras las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados, el estado de la cartera y la ejecución de los aportes realizados por el CONSTITUYENTE y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. 5. El ICETEX determinará en el Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor del mismo; el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. 6. El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el CONSTITUYENTE. b) Dinero girado con cargo al fondo. c) Gastos de administración. d) Sumas con cargo o a favor del CONSTITUYENTE. e) Saldos disponibles del Fondo. f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. PARÁGRAFO: Todos los saldos disponibles en el Fondo a la liquidación del mismo se trasladarán a la Dirección del Tesoro Nacional, a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituida corresponda a un tercero, donde serán transferidos en los términos que la ley indique para la respectiva entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

El convenio tendrá como sede de administración la ciudad de Bogotá, D.C., pero se desarrollará en Colombia y en los Estados Unidos de América.

CONVENIO Y DOMICILIO Domicilio contractual: Bogotá. D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. -

VIGÉSIMA Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos:

NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá.

FULBRIGHT: Cl. 37 #73 # 15 Bogotá, Colombia.

EL ICETEX: Carrera 3 No. 18-32 Bogotá, Colombia. Teléfono: PBX: 382 1670

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **FULBRIGHT y EL ICETEX** autorizan expresamente a EL MINISTERIO a remitir notificaciones electrónicas a los correos electrónicos suministrados para tal fin.



ICETEX.	
	Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL MINISTERIO se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por FULBRIGHT y EL ICETEX en caso de que se allanen a no actualizar la información en caso de cambios en la misma.
	Igualmente, FULBRIGHT y EL ICETEX se obligan durante el plazo de ejecución del convenio y durante el plazo para su liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL MINISTERIO se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por FULBRIGHT y EL ICETEX en caso que se allanen a no actualizar la información.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONVENIO:	Hacen parte integral del presente convenio: i. Acto administrativo de justificación de contratación directa. ii. El Estudio Previo y iii. Demás documentos que identifican a FULBRIGHT y EL ICETEX y los documentos soportes de la contratación.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución requiere del correspondiente registro presupuestal.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - <i>MANIFESTACIÓN:</i>	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

El presente convenio se suscribe a los 24 dias del mes de agosto de 2020

POR EL MINISTERIO

LUIS FERNANDO PEREZ PÉREZ

POR FULBRIGHT

ADRIANA PATRICIA GAVIRIA DUQUE

POR EL ICETEX

EDUARDO ELIAS BARCHA BOLIVAR

Giglow frin.

Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán Revisó: Fabio Alberto Gómez Santos Proyectó: Diana Milena Cortés Casas



El Coordinador del Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional Certifica que:				
El contrato o Convenio N°_			•	
Registro Presupuestal N° Afectando el CDP N°		•		
Registro Presupuestal N°	del	por \$		
Afectando el CDP N°	del	, Rubro	Rec	
El Registro de Vigencia Futu	ıra N°	del		
Con Autorización N°	_ del p	ara las vigencias fiscal	es	
por \$, por \$			
NOMBRE COORDINADOR DE PRESUPUESTO MEN				